

Sobre el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas en la Zona Metropolitana de Monterrey

Leandro Manuel Lamas Stalla

El día 17 de Febrero, ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas en la Zona Metropolitana de Monterrey (de aquí en adelante, PRCA). Este programa, se encuentra vigente desde el día 18 de febrero, y por tanto, su aplicación es directa.

El mismo, ha sido mencionado en reiteradas ocasiones durante las últimas horas a nivel de prensa Local y Nacional, reduciéndolo, a su mandato de restricción al empleo de vehículos que empleen combustibles fósiles, bajo ciertas circunstancias.

Si bien dicha medida es la que probablemente implica una mayor afectación a la población en general, y por tanto acapara la atención en forma primaria, es importante recalcar que el Programa no solo se reduce a ello, y acarrea un cúmulo de obligaciones en materia de prevención y reacción.

El PRCA parte de la base del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental del Estado, el que en forma permanente, genera información sobre la calidad del Aire en el área Metropolitana. Sus reportes pueden observarse de forma continua en el sitio web aire.nl.gob.mx, y los mismos, califican a la calidad del Aire entre buena, aceptable, mala, muy mala, y extremadamente mala. Esto, en virtud de las concentraciones que se presenten de Monóxido de Carbono, Ozono, Bióxido de Azufre, Bióxido de Nitrógeno, así como de las denominadas PM10 y PM2.5.

En mérito de los datos arrojados en dichos reportes, el PRCA estructura cuatro escenarios de acción, a saber: **0.** Etapa Preventiva (constante y permanente), **1.** Etapa de Acción, **2.** Etapa de Contingencia Fase I, y **3.** Etapa de Contingencia Fase II.

De acuerdo a las etapas enumeradas, existen obligaciones diferenciadas, que contienen actividades o restricciones a contemplar. La constatación de cada una de las etapas que enumeré de 1 a 3, será comunicada por medio de un Comunicado o Boletín, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

Una vez que cada etapa se comunique, se dispara la ejecución de las distintas obligaciones, las que van desde el extremar controles en la generación de emisiones, suspender el empleo de vehículos automotores que empleen combustibles fósiles – a razón de un día en específico según la terminación de su número de placa -, suspender actividades de construcción al aire libre, reducir la actividad de gasolineras, y hasta reducir la producción industrial general, para procurar una reducción de hasta un 70% de emisiones de contaminantes por establecimiento.

Diez días hábiles posteriores a haber sido desactivadas las etapas generadoras de las obligaciones indicadas, todo establecimiento obligado deberá presentar, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, un reporte con las acciones llevadas a cabo. Si bien el PRCA no lo indica, todo hace esperar que dicha información, sea también solicitada en la siguiente Cédula de Operación Anual (COA) que el establecimiento esté obligado a reportar.

Es imprescindible entonces tomar en consideración que, a la luz de las disposiciones del PRCA, se deberá, en el sector empresarial; en primer lugar, fortalecer el monitoreo a los comunicados que la Secretaría de Desarrollo Sustentable pueda emitir, Renovar de los Planes Internos de Atención a Contingencias Atmosféricas, para adaptarlos a las nuevas obligaciones, y determinar con claridad la forma de documentar las acciones llevadas a cabo, para rendir las cuentas necesarias de cumplimiento.

